



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 245 - 2020-GRC-GA

27 JUL 2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg: 01 Fecha: 27/07/2020

Callao,

VISTOS:

El Oficio N° 029-2020-GDUE-MDCLR - Hoja de Ruta N° SGR-008760 del 11 de junio de 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; la Resolución Gerencial N° 016-2020-GDUE-MDCLR del 09 de junio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso; el Informe N° 015-2020-GRC/GRI-OCV-IEA del 17 de junio de 2020, del Coordinador de Proyecto; el Informe N° 685-2020-GRC/GRI-OCV del 19 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe Trabajo Remoto N° 046-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 24 de junio de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 016-2020-GRC/GRI-OCV-IEA del 24 de junio de 2020, del Coordinador de Proyecto; el Informe N° 708-2020-GRC/GRI-OCV del 25 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 739-2020-GRC/GRI del 26 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 123-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 03 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1293-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 08 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1365-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 018-2020-GRC/GRI/OCV-IEA de 17 de julio de 2020, del Coordinador de Proyecto; el Informe N° 860-2020-GRC/GRI/OCV de 17 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 938-2020-GRC/GRI de fecha 21 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 314-2019 del 06 de diciembre de 2019, la Gerencia General Regional, aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso – Convenio N° 004-2019-GRC de fecha 28 de noviembre de 2019;

Que, a través del Convenio, la Municipalidad antes referida, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor de la Región para que ejecute la obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Banco Minero del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso, Callao", con Código Único N° 2439728, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros contenidos en el mismo Convenio;

Que, mediante Oficio N° 029-2020-GDUE-MDCLR - Hoja de Ruta N° SGR-008760 del 11 de junio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, remite a nuestra Entidad la Resolución Gerencial N° 016-2020-GDUE-MDCLR del 09 de junio de 2020, de dicha Gerencia, que aprueba el Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE BANCO MINERO, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO CALLAO" CÓDIGO ÚNICO N° 2439728, con un Valor Referencial ascendente a S/ 617,103.38 (Seiscientos Diecisiete Mil Ciento Tres con 38/100 Soles), plazo de ejecución de 60 días calendarios, el mismo que se integra a dicha Resolución;

Que, mediante Informe N° 685-2020-GRC/GRI-OCV del 19 de junio de 2020, la Oficina de Construcción y Vialidad en atención al Informe N° 015-2020-GRC/GRI-OCV-IEA del 17 de junio de 2020, del Coordinador de Proyecto, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Registro de Modificación en fase de Ejecución de Proyecto, en el Formato 08 – A SECCION C en el Banco de Inversiones, requiriéndose que sea remitido a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones);







DEYSTI PUMACHIRI RAMANOSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 04 Fecha: 27 JUL 2020

Que, mediante Informe Trabajo Remoto N° 046-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 24 de junio de 2020, la Arq. Teresa Alva Panduro, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, que en cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, art. 33, numeral 33.2 Ejecución Física de las Inversiones, la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Infraestructura (UEI), ha procedido al registro de la modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 016-2020-GRC/GRI-OCV-IEA del 24 de junio de 2020, el Coordinador de Proyecto Arq. Iván Cesar Espinoza Arancibia, informa al Jefe de la Oficina de Construcción, que en el Banco de Inversiones Figura con Unidad Ejecutora de Inversiones la Gerencia Regional de Infraestructura, lo que permitió realizar la Modificación Presupuestaria mediante Memorandum N° 548-2020-GRC/GRPPAT y a través del Memorandum N° 728-2020-GRC/GRPPAT, se expide la CCP por el monto de S/ 577,351.00. Asimismo, manifiesta que luego de realizarse la implementación de las medidas por efecto COVID-19 dicho Expediente Técnico, tiene un incremento de S/ 39,752.56 y un nuevo monto total de S/ 617,103.38, por lo que requiere un mayor recurso por la diferencia entre el nuevo valor referencial y el monto otorgado por la GRPPAT, equivalente a S/ 39,752.56;

Que, mediante Memorandum N° 739-2020-GRC/GRI del 26 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 708-2020-GRC/GRI-OCV del 25 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción, que adjunta el Informe N° 016-2020-GRC/GRI-OCV-IEA, solicita la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática, a fin que se atienda la Certificación de Crédito Presupuestario de mayor recurso para la Obra Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Banco Minero del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Provincia de Callao - Departamento de Callao, **CU 2439728**, por el monto de S/ 39,752.56, para lo cual adjunta el **Formato N° 014-2020** con el detalle de la propuesta de modificación presupuestal, el habilitador y el sustento correspondiente para su evaluación y de ser pertinente- según la normativa presupuestal vigente- la atención de la Certificación de crédito presupuestario solicitado;

Que, mediante Memorandum N° 123-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 03 de julio de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación, considerando que, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la Modificación Presupuestal para actualizar la Certificación de Crédito Presupuestario para la Contratación de la Ejecución de la Obra el proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Banco Minero del AA.HH. Villa Señor de los Milagros, Carmen de la Legua Reynoso del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso - Provincia de Callao - Departamento de Callao", por mayores recursos originados por los mayores costos por la inclusión del Protocolo de Prevención del COVID-19 en el Expediente Técnico de Obra. Efectuada la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, solicitada y considerando que el monto de **S/ 39,753.00**, ha sido registrado en el Banco de Inversiones, en el componente "Obras", modificando el Valor Referencial informado por la Oficina de Construcción y Vialidad con el Informe N° 708-2020-GRC/GRI-OCV, y consecuentemente se ha actualizado el monto total de inversión del proyecto de inversión al que pertenece, considera pertinente se emita la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Memorandum N° 1365-2020-GRC/GRRPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1293-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 08 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000526 por el monto de S/ 617,104.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Informe N° 018-2020-GRC/GRI/OCV-IEA del 17 de julio de 2020, el Coordinador de Proyecto, remite a la Oficina de Construcción toda la documentación requerida para la aprobación del Expediente de Contratación, adjuntando la siguiente documentación: **1) Resolución Gerencial General Regional N° 0075-2020-GRC-GGR-Modificación N° 04 del Plan Anual de Contrataciones- Gobierno Regional del Callao. 2) Reporte de Inclusión en el PAC. 3) Registro de Proyecto de Inversión Formato 07A: que declara la Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública. 4) Requerimiento, Requisitos de Calificación. 5) Formatos sobre identificación, análisis, planificación de la respuesta y asignación de riesgos. 6) Memorandum N° 728-2020-GRC/GRPPAT que otorga la Certificación de Crédito Presupuestal. 7) Memorandum N° 1365-2020-GRC/GRPPAT, que emite la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestal. 8) Resolución Gerencial N° 016-2020-GDUE-MDCLR, que aprueba el Expediente Técnico;**







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 847 Fecha: 27 JUL 2020

Que, mediante Memorandum N° 938-2020-GRC/GRI del 21 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 860-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 17 de julio de 2020 y al Informe N° 018-2020-GRC/GRI/OCV-IEA del 17 de julio de 2020, del Coordinador de Proyecto, remite los actuados a la Gerencia de Administración solicitando la Aprobación del Expediente de Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE BANCO MINERO DEL AA.HH.VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, 34.1







DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 27 JUL 2020

"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", 34.2 "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando en este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";







Que, cabe precisar que de conformidad al Código Único de Inversiones N° 2439728 registrado en el Banco de Inversiones, la denominación correcta del PIP es: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE BANCO MINERO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO;**

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE BANCO MINERO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO DEL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO, Código Único N° 2439728**, con un Valor Referencial ascendente a S/ 617,103.38 (Seiscientos Diecisiete Mil Ciento Tres y 38/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1365-2020-GRC/GRPPAT del 09 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1293-2020-GRC/GRPPAT/OPT, del 08 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000526, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
ANPOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2439728	4000219	17	055	0125	00001	001508	0119

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE	MODIF	IMP. ACTUAL
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	6	2	577 351	39 753	617 104

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ECO. RODOLFO RAU CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. .... Fecha .....

27 JUL 2020



